



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

“Por la cual se liquida unilateralmente un contrato”

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 418 de 2014 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y la Inmobiliaria Gómez V & Cía. Ltda., suscribieron el contrato de arrendamiento No. 31 de 2017, el cual tenía como objeto el “Arrendamiento de tres (3) oficinas 301ª, 302ª y 303ª para el funcionamiento de la subsele de Riohacha, que permita el desarrollo de diferentes operativos”, oficinas ubicadas en el inmueble cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 1291 de fecha 10-12-2008 de la Notaría 02 de Riohacha.

Que el contrato de arrendamiento en mención se ejecutó entre el 01 de agosto y 30 de noviembre de 2017 y el valor del mismo, incluidos IVA y administración, ascendió a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.647.280) M/CTE.**, los cuales fueron pagados según lo estipulado en la cláusula tercera del contrato.

Que de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83617 del 29 de Junio de 2017, rubro arrendamientos bienes inmuebles 2-0-4-10-2 REC 10, se hizo el Registro Presupuestal No. 175417 del 28 de Julio de 2017.

Que de conformidad con los certificados de cumplimiento de prestación de servicios de fechas 15 de agosto, 15 de septiembre, 27 de octubre y 8 de noviembre de 2017, que reposan en el expediente, la Supervisora acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. 31 de 2017, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Salud y Pensión de conformidad con la ley.

Que la Entidad elaboró la respectiva acta de liquidación bilateral del contrato de arrendamiento No. 31 de 2017, la cual fue llevada personalmente al domicilio de la entidad arrendadora por la Coordinadora Administrativa de la Subsele Riohacha, el día viernes 15 de diciembre de 2017, está no fue firmada por la imposibilidad de localizar al representante legal de entidad, en esa misma fecha se envió correo a inmobiliariagomez82@yahoo.com, con copia a la señora Yanis Patricia Galindo Villalba, comunicando lo anteriormente dicho y adjuntando el acta de entrega del inmueble arrendado y la liquidación bilateral del contrato para la respectiva firma, pero no hubo respuesta positiva por la parte arrendadora. La gestión para conseguir la firma por parte de la Coordinadora, continuó con el envío de correos dirigidos a la señora Yanis Patricia Galindo Villalba sin obtener respuesta de éstos; por lo que, a la fecha, el contratista no ha remitido acta de liquidación bilateral suscrita por ningún medio.

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *“En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. si vencido el plazo establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 de C.C.A.”* (actualmente artículo 141 del C.P.A.C.A).

Que la no concurrencia del señor JULIO CESAR VELILA VUELVAS representante legal de INMOBILIARIA GOMEZ V & CIA LTDA, de suscribir la liquidación bilateral del contrato de arrendamiento No. 31 de 2017, da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar unilateralmente por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE el contrato de arrendamiento No. 31 de 2017 suscrito con INMOBILIARIA GOMEZ V & CIA LTD.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 113 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019 "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de arrendamiento número 31 de 2017 de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007"

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del contrato de arrendamiento No. 31 de 2017, la entidad

RESUELVE

PRIMERO. Liquidar unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 31 de 2017, suscrito entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE e INMOBILIARIA GOMEZ V & CIA LTDA., como sigue:

VALOR DEL CONTRATO	\$14.647.280	
VALOR EJECUTADO Y PAGADO		\$14.647.280
SALDO A LIBERAR		0.00
SUMAS IGUALES	\$14.647.280	\$14.647.280

SEGUNDO. Notificar al señor JULIO CESAR VELILLA BUELVAS representante legal de INMOBILIARIA GOMEZ V & CIA LTDA, el contenido de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

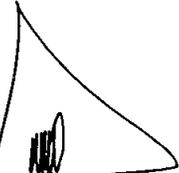
TERCERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Publicar el contenido de la de la presente resolución en el SECOP conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de barranquilla a los 15 días del mes de Agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MERCADO BERRIO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó:
Revisó:

Ana Luz Sanjuan Mendoza-Practicante Derecho
David Francisco Huelvas Castañeda-Profesional Especializado